

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Vélez, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: REORGANIZACION JUDICIAL 2021-00056

Demandante: CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la admisión de la demanda de Reorganización Judicial instaurada por CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS contra CONCURSO DE ACREEDORES.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada el 16 de septiembre de 2021, la persona natural comerciante CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.984.155, persona natural comerciante, dedicada a la actividad de Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados, identificado con CIU 4752, domiciliada en la ciudad de Barbosa, Santander, presentó demandada y/o solicitó la admisión al proceso de reorganización con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 1429 de 2010 y demás normas concordantes.

Verificados los requisitos formales para la admisión al proceso de reorganización, encuentra el despacho que la demandante está sujeta al régimen de insolvencia. Art. 2, Ley 1116 de 2006.

Verificados los requisitos formales, de la demanda de reorganización, presentada por CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS, en su condición de persona natural comerciante, y teniendo en cuenta que dicha persona posee menos de 5.000 SMLV en activos, aplica al proceso de reorganización abreviada en los términos del Decreto Legislativo 772 de 2020 y la ley 1116 de 2006.

Además el contador, certifica bajo la gravedad de juramento que la señora CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS se encuentra incurso dentro de la causal primera del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006 “CESACION DE PAGOS” y que el valor acumulado de las obligaciones del deudor representa no menos del 10% del pasivo total de sus obligaciones, como persona natural, legalizada con

cámara de comercio con matrícula 05-179042-01, en razón a su actividad comercial referente a COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, con código CIU 4752, bajo los parámetros establecidos en la ley 1116 de 2006 y la circular externa 430-000002 del 24 de julio de 2020.

Evaluated los documentos suministrados por la comerciante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización, tal y como se sintetiza en los antecedentes de la presente providencia.

Aduce la demandante CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS, en su calidad de Persona Natural Comerciante, que se encuentra dispuesto a concertar los términos y plazos planteados en la demanda, así como las garantías y controles que sean indispensables para darle curso a un acuerdo de reestructuración empresarial, con el propósito de mantener activa la organización y atender adecuadamente sus obligaciones. De igual forma manifiesta que se encuentra en total disposición de acometer una reorganización legal de la actividad comercial que realiza en caso de ser necesaria, y llegar a la atención oportuna y correcta de las obligaciones que se reestructuren, en desarrollo del proceso que en uso de la ley está proponiendo.

Para los efectos del trámite de este proceso deberá tenerse en cuenta que CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.984.155, persona natural comerciante, solicitó en concordancia con el artículo 35 la ley 1429 del 29 de diciembre del 2010, fuera designada como **PROMOTOR** del acuerdo, la petición obedece en razón a la situación económica por la que viene atravesando, que no le permite atender el costo oneroso de un promotor, cuando por mandato de la ley el mismo comerciante puede y debe desarrollar dicha gestión de promotoría.

El Decreto legislativo 772 del 3 de junio de 2020, por medio del cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, dispuso que con el fin de poder atender la proliferación de procesos de reorganización y dar una solución rápida a las pequeñas insolvencias, los deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006, cuyos activos sean inferiores o iguales a

cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), solo podrán ser admitidos a un proceso de reorganización abreviado.

Analizados los documentos contables allegados con la demanda, se infiere que la demandante se encuentra incurso en las disposiciones especiales en materia de procesos de insolvencia, art 11 del Decreto legislativo 772 del 3 de junio de 2020, toda vez los activos reportados por el demandante son inferiores a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV).

Así las cosas, en razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

Primero.- Admitir a la persona natural comerciante CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.984.155, persona natural comerciante, con establecimiento de comercio “FERRETERIA TODOHIERROS MERF” NIT No. 27.984.155-3 Dirección Comercial: CR 10 # 5 – 79 de Barbosa Santander, e-mail: ferreteriatodohierrosmerf@hotmail.com, dedicada a la actividad de Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados, identificado con CIU 4752, domiciliada en la ciudad de Barbosa, Santander, en proceso de reorganización abreviado regulado por el art 11 del Decreto legislativo 772 del 3 de junio de 2020 y la Ley 1116 de 2006, y las demás normas que la complementan o adicionan. Téngase como acreedores a:

ACREEDOR	TIPO DE ACREEDOR	NUMERO DE IDENTIFICACION	VALOR ACREENCIA
ALVARO STANLEY SILVA RENGIFO	ACREENCIA LABORAL	72207963	\$1.090.771
BANCOLOMBIA	ENTIDAD FINANCIERA	890903938	\$55.589.756
BANCO POPULAR	ENTIDAD FINANCIERA	860007738	\$92.909.961
ALFAGRES S.A	OTRO ACREEDOR EXTERNO	860032550	\$2.138.573
ALFAGRES S.A	OTRO ACREEDOR EXTERNO	860032550	\$8.117.298

ACREEDOR	TIPO DE ACREEDOR	NUMERO DE IDENTIFICACION	VALOR ACREENCIA
ALVARO STANLEY SILVA RENGIFO	ACREENCIA LABORAL	72207963	\$1.090.771
BANCOLOMBIA	ENTIDAD FINANCIERA	890903938	\$55.589.756
BANCO POPULAR	ENTIDAD FINANCIERA	860007738	\$92.909.961
ALFAGRES S.A	OTRO ACREEDOR EXTERNO	860032550	\$8.590.388
ALFAGRES S.A	OTRO ACREEDOR EXTERNO	860032550	\$1.578.171
ALFAGRES S.A	OTRO ACREEDOR EXTERNO	860032550	\$1.010.760
ALFAGRES S.A	OTRO ACREEDOR EXTERNO	860032550	\$8.622.668
ALFAGRES S.A	OTRO ACREEDOR EXTERNO	860032550	\$1.101.959
ALFAGRES S.A	OTRO ACREEDOR EXTERNO	860032550	\$7.667.798
ALFAGRES S.A	OTRO ACREEDOR EXTERNO	860032550	\$3.037.909
ALFAGRES S.A	OTRO ACREEDOR EXTERNO	860032550	\$558.146
EL NOGAL MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A	OTRO ACREEDOR EXTERNO	900178252	\$13.609.440
EL NOGAL MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A	OTRO ACREEDOR EXTERNO	900178252	\$7.914.779
LDCA SAS ZOMAC	OTRO ACREEDOR EXTERNO	901215270	\$14.000.000
SURTIR MAYORISTA	OTRO ACREEDOR EXTERNO	860527709	\$27.540.199
TECNOLOGIA EN CUBRIMIENTO S.A	OTRO ACREEDOR	890805453	\$3.024.685

ACREEDOR	TIPO DE ACREEDOR	NUMERO DE IDENTIFICACION	VALOR ACREENCIA
ALVARO STANLEY SILVA RENGIFO	ACREENCIA LABORAL	72207963	\$1.090.771
BANCOLOMBIA	ENTIDAD FINANCIERA	890903938	\$55.589.756
BANCO POPULAR	ENTIDAD FINANCIERA	860007738	\$92.909.961
/TOPEC	EXTERNO		
TECNOLOGIA EN CUBRIMIENTO S.A /TOPEC	OTRO ACREEDOR EXTERNO	890805453	\$11.893.190
TECNOLOGIA EN CUBRIMIENTO S.A /TOPEC	OTRO ACREEDOR EXTERNO	890805453	\$7.295.181
TECNOLOGIA EN CUBRIMIENTO S.A /TOPEC	OTRO ACREEDOR EXTERNO	890805453	\$4.861.460
TUBOSA S.A.S	OTRO ACREEDOR EXTERNO	900896300	\$581.549
TUBOSA S.A.S	OTRO ACREEDOR EXTERNO	900896300	\$1.229.588
TUBOSA S.A.S	OTRO ACREEDOR EXTERNO	900896300	\$245.902
TUBOSA S.A.S	OTRO ACREEDOR EXTERNO	900896300	\$14.828.810
BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A	ENTIDAD FINANCIERA	860003020	\$886.271
BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A	ENTIDAD FINANCIERA	860003020	\$12.302.400
BANCO DAVIVIENDA S.A	ENTIDAD FINANCIERA	860034313	\$40.960.912
BANCO DAVIVIENDA S.A	ENTIDAD FINANCIERA	860034313	\$55.957.779
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA	ENTIDAD FINANCIERA	804009752	\$56.710.739

ACREEDOR	TIPO DE ACREEDOR	NUMERO DE IDENTIFICACION	VALOR ACREENCIA
ALVARO STANLEY SILVA RENGIFO	ACREENCIA LABORAL	72207963	\$1.090.771
BANCOLOMBIA	ENTIDAD FINANCIERA	890903938	\$55.589.756
BANCO POPULAR	ENTIDAD FINANCIERA	860007738	\$92.909.961
BANCO DE BOGOTÁ	ENTIDAD FINANCIERA	860002964	\$11.826.319
BANCO DE BOGOTÁ	ENTIDAD FINANCIERA	860002964	\$28.354.497
BANCOLOMBIA	ENTIDAD FINANCIERA	890903938	\$10.692.609
BANCOLOMBIA	ENTIDAD FINANCIERA	890903938	\$122.586.127
BANCOLOMBIA	ENTIDAD FINANCIERA	890903938	\$25.522.139
BANCOLOMBIA	ENTIDAD FINANCIERA	890903938	\$5.465.309
BANCOPOPULAR	ENTIDAD FINANCIERA	860007738	\$2.267.475
BANCOPOPULAR	ENTIDAD FINANCIERA	860007738	\$46.117.080
COOPSERVIVELEZ LTDA	ENTIDAD FINANCIERA	890203827	\$540.000.000
ANGEL ALFONSO MARTINEZ DURAN	OTRO ACREEDOR EXTERNO	91288683	\$35.000.000
ANGEL ALFONSO MARTINEZ DURAN	OTRO ACREEDOR EXTERNO	91288683	\$30.000.000
CARLOS ANDRES PARRA SILVA	OTRO ACREEDOR EXTERNO	1096618911	\$35.000.000
CARLOS ANDRES PARRA SILVA	OTRO ACREEDOR EXTERNO	1096618911	\$20.000.000
CARLOS AUGUSTO TIRADO TRASLAVIÑA	OTRO ACREEDOR EXTERNO	79574043	\$75.000.000
JORGE DANILO MOLINA TORRES	OTRO ACREEDOR EXTERNO	91013342	\$45.000.000
GERARDO MONCADA TIRADO	OTRO ACREEDOR	5668145	\$50.000.000

ACREEDOR	TIPO DE ACREEDOR	NUMERO DE IDENTIFICACION	VALOR ACREENCIA
ALVARO STANLEY SILVA RENGIFO	ACREENCIA LABORAL	72207963	\$1.090.771
BANCOLOMBIA	ENTIDAD FINANCIERA	890903938	\$55.589.756
BANCO POPULAR	ENTIDAD FINANCIERA	860007738	\$92.909.961
	EXTERNO		
LEONARDO ORDUNA BARRERA	OTRO ACREEDOR EXTERNO	13526239	\$15.000.000
DIGELMAN JARAMILLO FARFAN	OTRO ACREEDOR EXTERNO	91013342	\$19.500.000
ZONIA PAULA PARRA SILVA	OTRO ACREEDOR EXTERNO	28205692	\$10.000.000
YESID CAMACHO TORRES	OTRO ACREEDOR EXTERNO	91016108	\$50.000.000
UNION TEMPORAL HUELLAS LA BELLEZA 2018	OTRO ACREEDOR EXTERNO	901221723	\$12.689.841
CAROL ANDREA NEIRA ROJAS	OTRO ACREEDOR EXTERNO	1099210899	\$107.590.000
CARLOS YESID MOLINA CHAPARRO	OTRO ACREEDOR EXTERNO	91015016	\$595.314.371
YUDY NATALI GOMEZ MARTINEZ	OTRO ACREEDOR EXTERNO	46457815	\$500.000.000

Parágrafo uno: en consecuencia, se ordena a la PROMOTORA que NOTIFIQUE por su cuenta, a los acreedores ya relacionados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso, para que comparezcan dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación. Adviértase, que deberá adjuntársele fotocopia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos, a costa de la parte actora, lo cual deberá acreditar ante este Despacho de manera fehaciente y sumarial.

Parágrafo dos: ORDENAR a la PROMOTORA, que por su cuenta, informe a los jueces que estén tramitando procesos judiciales en su contra, con el fin que

tales acreedores hagan valer sus créditos. Lo anterior, deberá ser acreditado ante este Juzgado

Parágrafo tres: La información presentada por la deudora quedará a disposición de sus acreedores en el expediente de forma permanente. Las partes tienen la carga de revisar el expediente, asistir a las reuniones y audiencias e informarse completa y debidamente sobre el proceso de reorganización abreviado y sus consecuencias.

Segundo: Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la persona natural comerciante, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Designar como **PROMOTOR** a la deudora CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía 27.984.155, persona natural comerciante, quien recibirá notificaciones en el establecimiento de comercio “FERRETERIA TODOHIERROS MERF” NIT No. 27.984.155-3 Dirección Comercial: CR 10 # 5-79 de Barbosa Santander, e-mail: ferreteriatodohierrosmerf@hotmail.com, teléfono: 60-7-7482346 quien debe cumplir con las funciones de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 so pena de remoción, en caso de incumplimiento a sus obligaciones.

Cuarto. - Ordenar a la deudora CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS, abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo del establecimiento de comercio, so pena de entender fracasado el trámite de reorganización.

Quinto. - Ordenar a CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y un estado de resultados integrales y notas a los estados financieros, suscritos por el contador.

En la actualización del inventario y en el plazo antes mencionado, se solicita

(i.) Efectivo y equivalentes de efectivo: número de las cuentas de ahorro y corrientes, o cualquier otra forma de disponible, identificación de la entidad financiera, sucursal, dirección, ciudad y saldo

(ii.) Cuentas por cobrar comerciales: Nombre o razón social e identificación, dirección y domicilio del deudor, número, fechas de origen y vencimiento, valor de la factura o documento y saldo.

(iii.) Inventarios: unidad de medida operacional, descripción del bien, ubicación, limitación, número de unidades, estado, saldo.

(iv.) Propiedades, planta y equipo: Descripción de cada uno de los bienes que lo integran, dirección de su ubicación, ciudad, número de unidades, estado, folio de matrícula inmobiliaria, N° de escritura, notaría, ciudad, y fecha, dirección de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados.

(v.) Para los activos por impuestos, anticipos de impuestos y saldos a favor, deberá relacionarse cada una de las declaraciones, la entidad respectiva, el periodo correspondiente en el que se generó dichos conceptos y valor.

(vi.) Para la partida otros activos financieros Inversiones, indicar, nombre o razón social, número de identificación, dirección y domicilio en donde se posee la inversión, número de cuotas o acciones, número del título, participación y valor.

(vii.) En cuanto a los activos y pasivos por impuestos diferidos deberá presentarse todos los conceptos requeridos en las revelaciones señaladas en el DUR 2420 de 2015. En estas deberán apreciarse las partidas que dieron origen al reconocimiento de los activos y pasivos por impuestos diferidos.

(viii.) Para los pasivos relación completa y actualizada de los acreedores e indicar para cada uno de ellos naturaleza, nombre del acreedor, número de identificación, dirección de notificación, ciudad, saldo por pagar por capital, Intereses, Sanciones, valor vencido, forma de pago, tasas de interés pactadas, fechas de origen y vencimiento, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los garantes, codeudores, fiadores o avalistas.

(ix.) Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

(x.) Aportar una relación de los bienes muebles e inmuebles sujetos a registro de propiedad del concursado o del establecimiento de

comercio, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de los vehículos, si es del caso.

(xi) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31, del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Lo anterior, sin perjuicio que el despacho haga requerimientos posteriores en virtud de lo previsto en el artículo 4.4. y 4.5 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto.- Ordenar a CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS, quien ejerce las funciones de **PROMOTOR** presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, y al deudor actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de admisión, so pena de remoción dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del auto de inicio del proceso.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar los derechos de votos.

Séptimo. - De los documentos entregados por la señora CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS con funciones de promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de diez (10) días para que formulen sus objeciones a los mismos, contados a partir del vencimiento del término del numeral anterior.

Octavo. - Decretar el embargo de todos los bienes sujetos a registro, como inmuebles, vehículos, etc, que figuren de propiedad de la señora CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS, advirtiéndole que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Noveno. - Ordenar a la señora CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS, fijar el aviso de que trata el art 19 de la ley 1116 de 2006, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso, y deberá remitir al despacho constancia de haber cumplido esta obligación.

Décimo.- Ordenar a la señora CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS, con funciones de **promotor**, que remita comunicación al Consejo Superior de la Judicatura Seccional Santander, Sala Administrativa, informando la apertura del proceso de Reorganización abreviado de la persona natural comerciante con el fin de dar publicidad a todos los despachos judiciales del país y comunicar sobre el inicio del proceso de Reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, jueces de ejecución de garantías, jueces de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este despacho.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número del expediente y consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a nombre de este juzgado.

Décimo primero. - La señora CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS, con funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, el cumplimiento de las anteriores instrucciones (numerales noveno y décimo), adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo segundo. - **Ordenar** remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la

Superintendencia que ejerza la vigilancia o control de la deudora, para lo de su competencia.

Décimo tercero. - Ordenar que por secretaría expida de manera virtual copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo cuarto. - Advertir a la concursada que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Décimo quinto. - IMPARTIR la orden a la deudora CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS para que proceda a inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

Décimo sexto Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica y en la de la Superintendencia de Sociedades, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Décimo Séptimo.- En firme el presente auto, por secretaría FIJAR en el micrositio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, ubicado en la página de la rama judicial, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformar estatutarias tratándose de personas jurídicas.

Décimo Octavo: FECHAS PARA LA REALIZACION DE LAS AUDIENCIAS CONSIGNADAS EN EL DECRETO 772 DE 2020, ART 11 NUMERALES 5 Y 6. La reunión de conciliación de las objeciones a la

calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y determinación de los derechos de voto y de presentación del plan de negocios y el acuerdo de reorganización, será presidida por el Juez del Concurso, en uso de sus facultades de conciliador, de conformidad con el numeral 6 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Parágrafo uno: Para efecto de la audiencia de **CONCILIACION** se fija el día miércoles veintitrés (23) febrero de dos mil veintidós (2022) a las **nueve (9:00)** de la mañana para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización. Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Parágrafo dos: Para la audiencia de **resolución de objeciones** y de confirmación del acuerdo de reorganización, se fija el miércoles veintitrés (23) marzo de dos mil veintidós (2022) a las **nueve (9:00)** de la mañana.

Décimo Noveno. - En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se ordena que, de manera inmediata por la secretaría del Despacho, se surtan los emplazamientos de los acreedores ALVARO STANLEY SILVA RENGIFO y CARLOS ANDRES PARRA SILVA, en el registro nacional de personas emplazadas. Una vez surtido el emplazamiento vuelva al despacho para designarles Curador Ad- Litem, si es que no comparecen al proceso.

Vigésimo. - La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Vigésimo primero: Reconocer personería al Dr. IVAN DARIO CALDERÓN MENDOZA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95b92ba63607cc6a2dcbd3bce4ee9e4d18780eca4d7dfcff94c041f7eb1953e
5

Documento generado en 11/10/2021 09:08:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>